



CUT: 159942-2023

RESOLUCION DIRECTORAL N° 1149-2025-ANA-AAA.PA

Abancay, 08 de diciembre de 2025

VISTO:

El expediente administrativo signado con C.U.T. N° 159942-2023, que contiene el procedimiento administrativo de Modificación de licencia de uso de agua, contenida en la **Resolución Administrativa N° 0377-2012-ANA.AL.A.MEDIO APURIMAC-PACHACHACA**, su fecha 29 de noviembre del 2012, solicitada por la **Comisión de Regantes Huancarama** representada por su presidente Santos Yauris Altamirano, Identificado con DNI N°. 31177932, la **Comunidad Campesina de Matapuquio**, representado por su presidente Américo Barrientos Rojas, Identificado con DNI N°. 42470658, y el señor **Santos Vilcas Rojas**, Identificado con DNI N°. 43597716, distrito Kishuara, provincia Andahuaylas, región Apurímac; y

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos y tiene, según el artículo 15°, numeral 7, de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, entre otras funciones, el otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, a través de sus órganos desconcentrados;

Que, según el numeral 79.1 del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, los procedimientos para el otorgamiento de la licencia de uso de agua son: a) Autorización de Ejecución de Estudios de Disponibilidad Hídrica, b) Acreditación de Disponibilidad Hídrica y, c) Autorización de Ejecución de Obras de aprovechamiento hídrico;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 56° de la norma legal acotada, numeral 2° solicitar la modificación, suspensión o extinción de la licencia y el artículo 61° Al otorgamiento, modificación y extinción del permiso de uso se le aplican las disposiciones sobre licencia de uso, en lo que corresponda. La solicitud y resolución administrativa de otorgamiento de permiso de uso contiene los mismos datos que los establecidos para la licencia de uso, cuando corresponda y el artículo 63° El otorgamiento, la modificación y la extinción de la



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 95445F8E

autorización de uso se rigen por las disposiciones sobre licencia de uso. La solicitud y la resolución administrativa de otorgamiento de autorización de uso de agua contienen los mismos requisitos establecidos para la licencia de uso de agua;

Que, mediante documento signado con C.U.T. N° 159942-2023, su fecha de recepción 16 de agosto del 2023, la **Comisión de Regantes Huancarama** representada por su presidente Santos Yauris Altamirano, Identificado con DNI N°. 31177932, la **Comunidad Campesina de Matapuquio**, representado por su presidente Américo Barrientos Rojas, Identificado con DNI N°. 42470658, y el señor **Santos Vilcas Rojas**, Identificado con DNI N°. 43597716, solicitaron la modificación de la **Resolución Administrativa N° 0377-2012-ANA.ALA.MEDIO APURIMAC-PACHACHACA**, su fecha 29 de noviembre del 2012;

Que, mediante CARTA N° 1027-2024-ANA-AAA.PA, de fecha 04 de Octubre de 2024, la Autoridad Administrativa del Agua Pampas Apurímac, informó de las observaciones al trámite solicitado por el administrado, para que en el término de diez (10) días hábiles cumpla con subsanar las siguientes observaciones:

1. El titular del derecho de uso de agua otorgado a través de la R.A. N° 0377-2012-ANA.ALA.MEDIO APURIMAC – PACHACHACA es la Comisión de Regantes Huancarama, por lo que administrado deberá de presentar el documento legal que lo acredite como presidente y/o representante del titular del derecho otorgado, esto de acuerdo a lo establecido en el numeral 2 del Art. 56 ° de la Ley de Recursos Hídricos.
2. De igual forma al ser interés de su solicitud la modificación de la licencia de uso de agua por un volumen mayor; en cumplimiento a lo establecido en el Art. 53 de la Ley de Recursos Hídricos, se le solicita que presente la memoria descriptiva que sustente la modificación de la licencia de uso de agua por mayor volumen, el mismo que debe detallar lo siguiente:
 - a) Que exista la disponibilidad del agua solicitada y que esta sea apropiada en cantidad y oportunidad para el uso que se tiene previsto usar.
 - b) La fuente de agua a la que se contrae la solicitud tenga un volumen de agua disponible que asegure los caudales ecológicos.
 - c) Demostrar que no se tiene afectación a los derechos de terceros.
 - d) Adjuntar el instrumento ambiental pertinente aprobado por la autoridad ambiental sectorial.
 - e) Adjuntar la aprobación de servidumbres, así como la disponibilidad de predios y aprobación de las obras de captación, alumbramiento, producción conducción, y las demás que fuesen necesarias.

Que, mediante **INFORME TECNICO N° 0126-2025-ANA-AAA.PA/MMTF**, de fecha 27 de Agosto de 2025, el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua concluye en lo siguiente:

- a) Que, El administrado recepcionó, ver figura adjunta, la CARTA N° 1027-2024-ANAAAAA.PA de observaciones el 17.01.2025 enviado al correo electrónico aron.affh@gmail.com, el cual fue autorizado para efectos de notificación, desde entonces transcurrió 205 días hábiles, superando el plazo establecido de 10 (diez) días hábiles de acuerdo a lo establecido en el numeral 4 del Art. 143 de la Ley de Procedimiento Administrativo General.
- b) Así mismo el administrado habiendo tomado conocimiento de la CARTA N° 1057-2024-ANA-AAA.PA en donde se indica las observaciones realizadas a su trámite administrativo, tampoco solicitó una ampliación de plazo en su momento para absolver las observaciones.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 95445F8E

Por lo que se concluye que, El administrado, no cumplió con levantar las observaciones a la fecha y habiendo transcurrido 205 días hábiles de notificada las observaciones indicadas en la CARTA N° 1027-2024-ANA-AAA.PA, el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Pampas Apurímac, determina declarar improcedente dicho trámite administrativo del expediente de Modificación de Licencia de Uso de Agua solicitada por el señor Santos Yauris Altamirano identificado con DNI N° 31177932, en calidad de presidente de la **Comisión de Regantes Huancarama** representada por su presidente Santos Yauris Altamirano, Identificado con DNI N°. 31177932, la **Comunidad Campesina de Matapuquio**, representado por su presidente Américo Barrientos Rojas, Identificado con DNI N°. 42470658, y el señor **Santos Vilcas Rojas**, Identificado con DNI N°. 43597716;

Que, mediante Informe Legal N° 0456-2025-ANA-AAA.PA/YAPS, de fecha 08 de diciembre del 2025, el Área Legal concluye que, de acuerdo a las consideraciones señaladas en la conclusión del **INFORME TECNICO N° 0126-2025-ANA-AAA.PA/MMTF**, de fecha 27 de Agosto de 2025, se deberá de desestimar la solicitud de modificación de la **Resolución Administrativa N° 0377-2012-ANA.AL.A.MEDIO APURIMAC–PACHACHACA**, su fecha 29 de noviembre del 2012, solicitada por la **Comisión de Regantes Huancarama** representada por su presidente Santos Yauris Altamirano, Identificado con DNI N°. 31177932, la **Comunidad Campesina de Matapuquio**, representado por su presidente Américo Barrientos Rojas, Identificado con DNI N°. 42470658, y el señor **Santos Vilcas Rojas**, Identificado con DNI N°. 43597716, según las consideraciones expuestas en el párrafo precedente;

Estando a lo expuesto y con el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica y, en uso de las facultades conferidas en el literal b) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Desestimar, la solicitud de modificación de la **Resolución Administrativa N° 0377-2012-ANA.AL.A.MEDIO APURIMAC–PACHACHACA**, su fecha 29 de noviembre del 2012, solicitada por la **Comisión de Regantes Huancarama**, y la **Comunidad Campesina de Matapuquio**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Notificar, la presente resolución, a la **Comisión de Regantes Huancarama**, y la **Comunidad Campesina de Matapuquio**, conforme a Ley y, remítase un ejemplar a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de éste Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua, así como hacerla de conocimiento de la Administración Local de Agua Pampas.

ARTÍCULO 3°.- Encargar a la Administración Local de Agua Pampas, la notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Disponer su publicación en el portal web institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.gob.pe/ana conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JORGE LUIS MEJIA VARGAS
DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - PAMPAS APURIMAC



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 95445F8E